

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019- 49327
FECHA:	11/03/2019
No de Referencia	N-2018- 26051

Bogotá D.C,

Señora
SYLVIA MURILLO CASTAÑO
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL - FEDES
Carrera 7 No 85 – 47
Bogotá D.C.

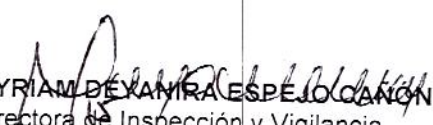
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1197
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-02-0276

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 179 del 19/10/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE XAMIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

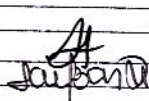
El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Laura Daniela Garzón	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	



19 OCT 2018

RESOLUCIÓN N° 179 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3282 de fecha dos (02) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) expedida por el Ministerio de Justicia, registrada con el ID No. 551686 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, representada legalmente por la señora SYLVIA MURILLO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.302.739 y con domicilio en la Carrera 7 # 85-47 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio desde el año 2002 hasta la expedición del presente acto administrativo, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta digital administrativa del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y cinco (35) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

19 OCT 2018

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES"

link:

[http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion%201091%202013%20ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 354 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, decisión que fue comunicada a la citada Entidad, mediante oficio No. S-2016-179663 de fecha 25 de noviembre de 2016, (fls.4-5).
- v. Que mediante Auto No. 665 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se formuló pliego de cargos contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, el cual fue notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-Autosadministrivos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día **26 de febrero de 2018** y su desfijación el día **02 de marzo de 2018**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Corporación por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes.
- vi. Que una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. 665 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, se evidenció dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES"

- vii. Que mediante Auto No. 435 de fecha once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES** para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2018-155971 de fecha 11 de septiembre 2018, (fls. 27 y 28).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- I. Carpeta digital administrativa del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y cinco (35) folios.
- II. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, expedido el primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 29 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(..) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal. 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

19 OCT 2018

Continuación de la Resolución No. 179 DE 2018

Página 4 de 11

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES"

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991, reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES"

2. *Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
3. *Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
4. *Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
5. *Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
6. *Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
7. *Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal en los términos del artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades Sin Ánimo de Lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES"*

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf) y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un periodo de cuatro (4) meses la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, reconocida mediante la Resolución No. 3282 de fecha dos (02) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por la señora SYLVIA MURILLO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.302.739, registrada con el ID No. 551686 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, con domicilio en la Carrera 7 # 85-47 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Así mismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

19 OCT 2018

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2018

Página 11 de 11

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES"

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, señora, SYLVIA MURILLO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.302.739 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL – FEDES**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local Chapinero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 OCT 2018

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CÁÑON
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Laura Juliana Pérez Pedraza	Abogada. Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
11

